



Resolución Directoral Regional

N° 427 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 13 MAY 2024



VISTO: El escrito de registro N° 08270 de fecha 24 de julio del 2023, presentado por el Sr. JIMMY JOEL BANCES DE LA CRUZ con DNI N° 47503496, representante legal de la empresa PRODUCTOS ACUÍCOLAS ELKIS ALEJANDRO S.A.C. con RUC N° 20610139265, la Resolución Directoral Regional N° 244 – 2024 - GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR de fecha 09 de abril del 2024, el INFORME N° 74 - 2024-GRP-420020-800 de fecha 02 de mayo del 2024 y el INFORME N° 461-2024-GRP-420020-AJ de fecha 07 de mayo del 2024.

CONSIDERANDO:



Que, mediante escrito de registro N° 08270 de fecha 24 de julio del 2023, el representante de la empresa PRODUCTOS ACUÍCOLAS ELKIS ALEJANDRO S.A.C., con RUC N° 20610139265, solicitó a la Dirección Regional de la Producción Piura el otorgamiento de la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental de su proyecto, elaborado por la consultora "AMET CONSULTORIA AMBIENTAL Y PESQUERA S.A.C." para realizar actividades de acuicultura con el recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en la Zona de Producción - Barrancos - Lote N° 82-B, Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, dentro del área marítima;



Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 22 de enero del 2019, en el artículo 212° numeral 212.1, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, asimismo, el numeral 212.2 prescribe que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 244 – 2024 - GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR, de fecha 09 de abril del 2024, se concede a favor de la empresa **PRODUCTORES ACUICOLAS ELKIS ALEJANDRO S.A.C.**, la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, para el desarrollo de la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa, en el cultivo de fondo del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) que se desarrollará en el lote N° 82 - B zona de producción – Barrancos en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura ;

Que, con el INFORME N° 74- 2024 – GRP – 420020 - 800 de fecha 02 de mayo del 2024, se informa que se ha revisado y verificado la Resolución Directoral Regional N° 244-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, comprobándose que no consigna el nombre correcto de la empresa, que solicita la Certificación Ambiental para el proyecto de inversión del sector pesquero y acuícola, para la acreditación de la Declaración de Impacto Ambiental, en el marco legal de la Ley General de Acuicultura Decreto Legislativo N° 1195 y sus modificaciones correspondientes a la actividad acuícola, el error ha sido conceder a la empresa con el nombre de PRODUCTORES ACUICOLAS ELKIS ALEJANDRO S.A.C, debe decir empresa **PRODUCTOS ACUICOLAS ELKIS ALEJANDRO S.A.C;**

Que, de conformidad con el Informe de Asesoría Jurídica N° 461- 2024 – GRP – 420020 – AJ, recomienda proceder con rectificar de OFICIO la Resolución Directoral Regional N° 244-2024 - GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, en lo que corresponde al nombre de la empresa, en el cual debe decir **PRODUCTOS ACUICOLAS ELKIS ALEJANDRO S.A.C.;**



Resolución Directoral Regional

N° 427 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 13 MAY 2024

Con la correspondiente visación de la Dirección de Medio Ambiente y Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de la Producción Piura y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 270- 2013/GRP-CR, del 25 de julio del 2013, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional Piura; a la Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR, del 01 de diciembre del 2022, que aprueba la adecuación e inclusión de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Sistema Único de Trámites (SUT), y a las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 19 de mayo del 2023, que encarga las funciones inherentes a cargo del Director Regional de la Producción del Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE

Artículo 1°. – RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución Directoral Regional N° 244 – 2024 – GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR , referido al error consignado en la tipificación al nombre que corresponde de la empresa PRODUCTORES ACUICOLAS ELKIS ALEJANDRO S.A.C., que **debe decir**, a favor de la empresa PRODUCTOS ACUÍCOLAS ELKIS ALEJANDRO S.A.C. con RUC N° 20610139265, la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el desarrollo de la Actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), mediante el Cultivo de Fondo y Captación de Semillas del Recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*) a desarrollarse en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; la empresa está debidamente representada por el Sr. JIMMY JOEL BANCES DE LA CRUZ con DNI N° 47503496, quien solicitó la aprobación al procedimiento de Declaración de Impacto Ambiental de los Sub Sectores Pesca y Acuicultura y del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, vigente al momento de la presentación de su solicitud, además de lo establecido en el Art. 34° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que, dispone la fiscalización posterior.

Artículo 2°. – PRECISAR que las demás razones de derecho en que se funda la Resolución Directoral Regional N° 244 – 2024 – GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR, de fecha 09 de abril del 2024, no incluidas en la rectificación de oficio en la presente resolución, se mantienen en sus mismos términos.

Artículo 3°: El incumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos precedentes, de los Compromisos Ambientales asumidos por la empresa PRODUCTOS ACUÍCOLAS ELKIS ALEJANDRO S.A.C., que forma parte integrante de la presente resolución directoral, y de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, así como, la utilización del objeto de la Certificación con fines distintos a aquellos para lo cual se otorgó, sujetos a una fiscalización posterior, serán causales de sanción acorde a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4°: Notifíquese la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Asuntos Ambientales, Pesqueros y Acuícolas del Vice Ministerio de Pesca y Acuicultura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y al administrado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
Director Regional de la Producción Piura

